



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 487

Bogotá, D. C., lunes, 24 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 477 DE 2021 SENADO

*por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura universitaria gratuita y focalizada, la doble titulación de bachilleres, el acceso a la contratación laboral de jóvenes y se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema.*

#### PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2021

**“Por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura universitaria gratuita y focalizada, la doble titulación de bachilleres, el acceso a la contratación laboral de jóvenes y se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema”**

**El Congreso de Colombia**

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto ampliar la cobertura en educación con gratuidad focalizada, fomentar la contratación laboral formal de jóvenes y promover la rápida superación de la pobreza monetaria extrema.

**Artículo 2. Educación gratuita y virtual.** El Gobierno Nacional garantizará la educación técnica, tecnológica y universitaria para estudiantes de estratos 1, 2 y 3 sin costo alguno en el valor de la matrícula, inicialmente aplicará para matrículas en entidades públicas de educación técnica, tecnológica o educación superior. Se podrá coordinar cofinanciación de parte de entidades territoriales.

Para facilitar el acceso de estudiantes de todas las regiones y la ampliación de cobertura se fomentarán los sistemas virtual, digital e híbrido.

De conformidad con la disponibilidad presupuestal este beneficio se podrá extender a entidades de educación técnica, tecnológica y de educación superior de carácter privado, sin que el valor por cada estudiante exceda lo que se pagaría por aquél en una entidad pública, pudiendo el beneficiario, la institución educativa o las entidades territoriales completar el valor restante.

**Artículo 3. Doble titulación.** El ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en un periodo no mayor a 2 años deberá garantizar que todos los bachilleres de Colombia puedan acceder a la doble titulación, de manera que al momento de terminar sus estudios de bachillerato obtengan título de bachiller académico y titulación en educación técnica. En el pensum académico se deberá incluir la introducción a la programación de software y recursos de ofimática.

Para los fines anteriores se podrá trabajar de manera coordinada con las Cajas de Compensación Familiar a efecto de masificar la enseñanza digital, virtual e híbrida y la presencia de instructores itinerantes, o a través de entidades acreditadas en educación virtual.

**Artículo 4. Empleo formal para jóvenes.** Durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional liderará un programa de 500 mil empleos formales dignos para jóvenes menores de 30 años. Este programa se podrá ejecutar a través de la creación de empleos de emergencia con la participación de entidades territoriales.

Durante los dos primeros años del contrato laboral el Gobierno Nacional asumirá los costos y aportes al Régimen de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales.

**Artículo 5. Forma de Contratación Especial.** Adicional a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 789 de 2002, los jóvenes menores de treinta (30) años de edad, que no hayan tenido previamente contratos laborales formales, ni contratos de aprendizaje, y que sean técnicos, tecnólogos o profesionales universitarios, todos graduados en instituciones debidamente aprobadas por el Estado podrán ser contratados a través de la figura del contrato de aprendizaje, por un periodo no inferior a 1 año ni superior a 2 años. El apoyo de sostenimiento para estos casos, a cargo del contratante, no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, la naturaleza de la contratación seguirá siendo especial, y se entenderá como formación práctica.

**Parágrafo.** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA establecerá un mecanismo de control y verificación para evitar abusos en la contratación permitida en esta ley, así como para verificar la experiencia, aprendizaje y formación práctica adquirida por el joven menor de 30 años.

**Artículo 6. Ampliación de Ingreso Solidario para superar la pobreza extrema.** El Gobierno Nacional a través de Ingreso Solidario garantizará que ninguna persona se encuentre en pobreza monetaria extrema, el apoyo de ingreso solidario podrá ser por la cuantía total que se necesite para este fin o complementario a otros ingresos o ayudas que reciba la familia.


**Artículo 7. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia.

**Artículo 8. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

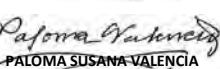
  
**MILIA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República

  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS**  
Representante a la Cámara

  
**RUBY HELENA CHAGUI**  
Senadora de la República

  
**MIGUEL ÁNGEL BARRETO**  
Senador de la República


  
**CHRISTIAN MORALES**  
CHRISTIAN GARCÉS  
Representante a la Cámara

  
**PALOMA SUSANA VALENCIA**  
Senadora de la República

  
**EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA**  
Representante a la Cámara

  
**LUIS FERNANDO GOMEZ**  
Representante a la Cámara

  
**MARGARITA MARIA RESTREPO**  
Representante a la Cámara

  
**JAIRO CRISTANCHO TARACE**  
Representante a la Cámara

  
**JOSE JAIME USATEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara

  
**OSCAR DARIO PEREZ**  
Representante a la Cámara

  
**AMANDA ROCIO GONZALEZ**  
Senadora de la República

  
**HERNAN HUMBERTO GARZON**  
Representante a la Cámara

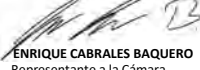
  
**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara

  
**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara

  
**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

  
**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR**  
Representante a la Cámara

  
**John Harold Suárez Vargas**  
Senador de la República

  
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Representante a la Cámara

  
**CESAR EUGENIO MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

  
**EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara

  
**HENRY CUELLAR RICO**  
Representante a la Cámara

  
**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
Senador de la República

  
**JUAN MANUEL DAZA**  
Representante a la Cámara

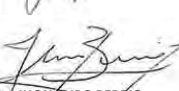
  
**FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ**  
Senador de la República

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ**  
Senador de la República

  
**MARIA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República

  
**DIEGO JAVIER OSORIO**  
Representante a la Cámara

  
**CIRO AZEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador de la República

  
**JHON JAIRO BERRIO**  
Representante a la Cámara

  
**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**  
Representante a la Cámara

  
**HENRY FERNANDO CORREAL**  
Representante a la Cámara

  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara

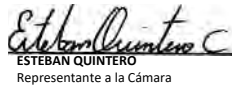
  
**PAOLA ANDREA HOLGUIN**  
Senadora de la República

  
**FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  
Representante a la cámara

  
**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**  
Representante a la Cámara

  
**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
Representante a la Cámara

  
**JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.**  
Representante a la Cámara

  
**ESTEBAN QUINTERO**  
Representante a la Cámara

  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara

  
**IVÁN DARIO AGUDELO ZAPATA**  
Senador de la República

  
**LAURA ESTER FORTICH**  
Senadora de la República

  
**FABIAN CASTILLO**  
Senador de la República

  
**GABRIEL JAIME VELASCO**  
Senador de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Democrático, junto con colegas de colectividades afines, propone al Congreso de la República y al país, este proyecto de ley que explicamos concretamente a continuación:

-Garantizamos educación superior gratuita para estudiantes de estratos 1, 2 y 3, fomentando educación virtual, sin exclusión de presencial e híbrida. Adicionalmente, se abre la posibilidad de que se pueda extender el beneficio a instituciones de carácter privado, si el estudiante lo desea.

-Reiteramos nuestra propuesta de doble titulación para bachilleres, con conocimientos básicos en programación de computadores y recursos de ofimática.

-Proponemos que el Gobierno Nacional lidere un programa de generación de 500 mil empleos para jóvenes, en el que el Gobierno asuma la Seguridad Social, en salud y pensión, y los riesgos laborales.

-Extendemos los beneficiarios del contrato de aprendizaje, incluyendo jóvenes profesionales de hasta 30 años que nunca hayan tenido un contrato laboral formal, estableciendo que su remuneración no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

-Finalmente proponemos que el Ingreso Solidario se extienda a toda la población que se encuentra en condición de pobreza monetaria extrema, para que en Colombia se pueda avanzar en la erradicación de la pobreza monetaria.

Estas propuestas incluidas en el proyecto de ley son de gran ayuda para los jóvenes, para que puedan tener más oportunidades de estudio, de trabajo, de emprendimiento; también es una gran oportunidad, con la extensión del ingreso solidario, para que Colombia avance de manera contundente en la erradicación de la pobreza.

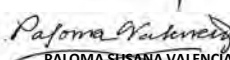
  
MILIA PATRICIA ROMERO SOTO  
Senadora de la República

  
RUBY HELENA CHAGUI  
Senadora de la República

  
CHRISTIAN M. HARKES  
Representante a la Cámara

  
JENNIFER KRISTIN ARIAS  
Representante a la Cámara

  
MIGUEL ÁNGEL PARRETO  
Senador de la República

  
PALOMA SUSANA VALENCIA  
Senadora de la República

  
EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA  
Representante a la Cámara

  
MARGARITA MARIA RESTREPO  
Representante a la Cámara

  
JOSE JAIME USATEGUI PASTRANA  
Representante a la Cámara

  
AMANDA ROCIO GONZALEZ  
Senadora de la República

  
JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS  
Representante a la Cámara

  
EDWARD DAVID RODRIGUEZ  
Representante a la Cámara

  
John Harold Suárez Vargas  
Senador de la República

  
JUAN DAVID VÉLEZ  
Representante a la Cámara

  
LUIS FERNANDO GOMEZ  
Representante a la Cámara

  
JAIRO CRISTANCHO TARACE  
Representante a la Cámara

  
OSCAR DARIO PEREZ  
Representante a la Cámara

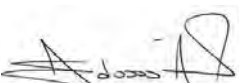
  
HERNAN HUMBERTO GARZON  
Representante a la Cámara

  
JUAN E. ESPINAL  
Representante a la Cámara

  
OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
Representante a la Cámara

  
ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
Representante a la Cámara

  
CESAR EUGENIO MARTINEZ  
Representante a la Cámara

  
EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRIGUEZ  
Representante a la Cámara

  
CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA  
Senador de la República

  
FERNANDO NICOLÁS ARAÚZ RUMIÉ  
Senador de la República

  
MARIA DEL ROSARIO GUERRA  
Senadora de la República

  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador de la República

  
RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS  
Representante a la Cámara

  
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA  
Representante a la Cámara


  
HENRY CUELLAR RICO  
Representante a la Cámara

  
JUAN MANUEL DAZA  
Representante a la Cámara

  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ  
Senador de la República

  
DIEGO JAVIER OSORIO  
Representante a la Cámara


  
JHON JAIRO BERRIO  
Representante a la Cámara

  
HENRY FERNANDO CORREAL  
Representante a la Cámara

  
PAOLA ANDREA HOLGUIN  
Senadora de la República

  
FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN  
Representante a la cámara

  
MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la Cámara

  
ESTEBAN QUINTERO  
Representante a la Cámara

  
IVÁN DARIO AGUDELO ZAPATA  
Senador de la República

  
FABIAN CASTILLO  
Senador de la República

  
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ  
Representante a la Cámara

  
JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.  
Representante a la Cámara

  
NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Representante a la Cámara

  
LAURA ESTER FORTICH  
Senadora de la República

  
GABRIEL JAIME VELASCO  
Senador de la República

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 477/21 Senado “<b>POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA AMPLIAR LA COBERTURA UNIVERSITARIA GRATUITA Y FOCALIZADA, LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLERES, EL ACCESO A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE JÓVENES Y SE PROMUEVE LA ELIMINACIÓN DE LA POBREZA MONETARIA EXTREMA</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, RUBY HELENA CHAGUI SPATH, MIGUEL ANGEL BARRETO, PALOMA VALENCIA LASERNA, AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, LAURA ESTHER FORTICH, JHON HAROLD SUAREZ VARGAS, CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA, FERNANDO NICOLAS ARAUJO RUMIE, HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES, PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, IVAN DARIO AGUDELO ZAPATA, H.R. JENIFER KRISTIN ARIAS, CHRISTIAN GARCES MUNIR, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOURT, MARGARITA MARIA RESTREPO, JAIRO CRISTANCHO TARACHE, JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA, OSCAR DARIO PEREZ, HERNAN HUBERTO GARZON, JHON JAIRO BERMUDEZ GARCES, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ, EDWAR DAVID RODRIGUEZ, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO, CESAR EUGENIO MARTINEZ, EDWIN ALBERTO VALDES RODRIGUEZ, HENRY CUELLAR RICO, JUAN MANUEL DAZA IGUARAN, DIEGO JAVIER OSORIO JIMENEZ, JHON JAIRO BERRIO LOPEZ, RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS, HENRY FERNANDO CORREAL, JAIRO HUBERTO CRISTO CORREA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, MARIA CRISTINA SOTO GOMEZ, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, NORMA HURTADO SANCHEZ, FABIAN CASTILLO SUAREZ, GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>	<p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MAYO 20 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ARTURO CHAR CHALJUB</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
---	--

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 448 DE 2020 CÁMARA – 473 DE 2021 SENADO**

*por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020.*

<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 448 DE 2020 CÁMARA – 473 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020”</b></p> <p><b>1. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO</b></p> <p>El presente proyecto de ley se basa en la competencia que tiene el Congreso para modificar y derogar los Decretos Legislativos proferidos durante la declaratoria de emergencia, de manera que se haga frente a las necesidades de la población ante la situación que produjo la emergencia y asimismo, limitar aquellos instrumentos en los que el Gobierno Nacional excedió sus competencias de legislador extraordinario. Esto para mantener el equilibrio entre los poderes públicos, al tiempo de brindar una respuesta adecuada y oportuna a la emergencia.</p> <p>Mediante el Proyecto de Ley 448 de 2020 se ejerce esta competencia considerando que las medidas previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 448 de 2020, expedido en virtud de la declaratoria de emergencia, respondían a un escenario de confinamiento estricto por la pandemia del Covid-19 que no es el actual, un año después del aislamiento.</p> <p>El proyecto de ley consta de 4 artículos: en el primero, se establece el objeto del proyecto; en los artículos 2 y 3 se derogan los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 448 de 2020 respectivamente; y el artículo 4 establece la vigencia de la ley.</p> <p><b>2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El 14 de octubre de 2020, la Representante a la Cámara por Bogotá, Juanita María Goebertus Estrada, radicó el proyecto de la referencia.</p> <p>Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, del 24 de noviembre de 2020, fue designada ella misma como PONENTE para PRIMER DEBATE. El proyecto fue discutido en la Comisión Primera de Cámara el 6 de abril de 2021, siendo aprobado por unanimidad. La Mesa Directiva designó a la Representante nuevamente como PONENTE para SEGUNDO DEBATE, el cual fue surtido el 27 de abril de 2021, siendo aprobado por unanimidad.</p>	<p>A su vez, por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República fue designado como PONENTE para PRIMER DEBATE.</p> <p><b>3. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DURANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p>Inicialmente, el proyecto de ley radicado buscaba la derogatoria de los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020 en el entendido de que no tenían relación directa con los motivos que impulsaron la declaratoria de emergencia.</p> <p>La ponencia para primer debate agregó al proyecto de ley radicado la derogatoria de los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 491, el cual extendió los términos fijados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. Esta derogatoria se fundamenta en los argumentos expuestos con anterioridad.</p> <p>Posteriormente, por medio de una adenda a la ponencia radicada el 8 de marzo de 2020, se eliminó la derogatoria a los Decretos Legislativos 469, 541 y 805, teniendo en cuenta que no surtían ya los mismos efectos por los que se pretendía su derogatoria. Por un lado, el Decreto Legislativo 469 se refería a la habilitación a la Corte Constitucional para levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, hecho que ya se encuentra superado. Por otro lado, el Decreto Legislativo 541 se refería a la ampliación del servicio militar sin tener claridad sobre el espacio temporal, circunstancia que fue aclarada en la sentencia C-180 de 2020 de la Corte Constitucional. Por último, el Decreto Legislativo 805 estaba relacionado con la creación de un Fondo Cuenta para cubrir un porcentaje del salario de los trabajadores de las notarías por 4 meses, tiempo que ya se cumplió.</p> <p>El Proyecto de Ley consistente en la derogatoria de los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 fue discutido y aprobado en la sesión de Comisión Primera de Cámara del día 6 de abril de 2021, por unanimidad, sin proposiciones. A su vez, fue discutido y aprobado en la sesión de la plenaria de la Cámara del día 27 de abril de 2021, por unanimidad, sin proposiciones.</p>
--	---

**4. JUSTIFICACIÓN**

En relación con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, la Sentencia C-242/20 de la Corte Constitucional estableció que la ampliación de los términos de los que hablan los artículos 5 y 6 obedece a que tanto las entidades públicas, como las privadas pudieran adecuarse a los retos logísticos y técnicos que implica la implementación del paradigma virtual para la efectiva comunicación con los ciudadanos. Sin embargo, al día de hoy dichos artículos resultan desproporcionados y poco razonables al prever que ya hubo tiempo suficiente para la adecuación de las entidades a la virtualidad. Asimismo, resultan ser perjudiciales al hacer la comunicación entre los ciudadanos y las entidades públicas y privadas más lenta e ineficaz.

El artículo 5 Decreto Legislativo 491 de 2020 que extiende los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones (fijados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011) se adoptó bajo la consideración de que los términos establecidos en el precitado artículo resultaban insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno durante la emergencia y las insuficientes capacidades técnicas y logísticas de las entidades para garantizar a los ciudadanos una respuesta efectiva mediante el trabajo en casa de sus funcionarios.

La Corte en revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 491 de 2020 dispuso en la Sentencia C-242/20 la exequibilidad condicionada de dicho artículo 5 al considerar que “la ampliación de los términos para atender las peticiones le otorga tiempo de gracia a las autoridades a fin de que puedan retomar de forma organizada sus actividades”. No obstante, después de más de un año de adecuación a la virtualidad, se puede prever objetivamente que las entidades tanto públicas como privadas ya tuvieron tiempo de sobra para organizar sus actividades sin necesidad de que se mantenga la ampliación del término.

Ahora bien, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 dispone la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa y se adoptó de manera similar a las consideraciones del artículo 5 de este mismo decreto. Es decir, el artículo 6 otorgó la posibilidad de interrumpir algunos procesos a las autoridades administrativas a fin de que puedan retomar de forma organizada sus actividades, tal y como lo dispone la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242/20.

En ese orden de ideas, lo cierto es que si durante el principio de la emergencia y en el confinamiento más estricto hubo necesidad de suspender los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa (artículo 6) y de extender los plazos para resolver las distintas modalidades de peticiones (artículo 5) a efectos de que tanto las entidades públicas como privadas tomarán las medidas técnicas y logísticas necesarias para adecuarse al paradigma virtual, al día de hoy dichas medidas resultan desproporcionadas y poco razonables, en el entendido de que las entidades públicas ya han retomado sus actividades. Por lo tanto, es exigible, tanto a los particulares como a las entidades públicas, que en el transcurso de todo este tiempo hayan realizado los cambios necesarios para superar las dificultades que conlleva la virtualidad y su efectiva implementación, máxime cuando las medidas previstas afectan de manera considerable el relacionamiento entre los ciudadanos y la administración.

La Liga contra el Silencio<sup>1</sup> estableció que entre 2017 y 2019, 30 entidades estatales y particulares que manejan recursos públicos violaron el derecho al acceso a la información vía derecho de petición en 9.263, según información de la Defensoría del Pueblo. Si bien aún no hay datos sobre las vulneraciones en el año de aislamiento obligatorio a causa de la pandemia, la Liga señaló algunas preocupaciones sobre la situación de las respuestas a los derechos de petición en el marco del aislamiento, que incluyen el debilitamiento del ejercicio de la labor periodística (si antes la entrega de información estaba llena de demoras, ahora nunca llega lo solicitado). Además, señaló las dificultades para organizaciones que trabajan temas de migración y refugio, las cuales han vivido obstáculos para resolver temas relacionados con el status migratorio de las personas y otros asuntos que tocan los derechos fundamentales de poblaciones vulnerables.

Por otra parte, la Procuraduría General también coincide en la restricción desbordada de esta medida. Expidió un informe sobre el estado de los derechos en estado de emergencia en enero de 2021<sup>2</sup>, en donde señala como una de las normas que restringió el derecho fundamental de acceso a la información pública, al Decreto Legislativo 491.

En virtud de las anteriores consideraciones, la permanencia de los artículos 5 y 6 como medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia carece de relación con la superación de las

<sup>1</sup> <https://ligacontraelsilencio.com/2020/05/07/los-retos-de-acceder-a-la-informacion-en-colombia-con-y-sin-pandemia/>  
<sup>2</sup> [https://www.procuraduria.gov.co/portal/Se-deben-fortalecer-las-normas-vigentes-para-ejercer-un-adecuado-control-sobre-los-estados-de-emergencia\\_-Procuraduria.news](https://www.procuraduria.gov.co/portal/Se-deben-fortalecer-las-normas-vigentes-para-ejercer-un-adecuado-control-sobre-los-estados-de-emergencia_-Procuraduria.news)

condiciones que dieron lugar a la emergencia sanitaria y sí constituye una carga desproporcionada que deben asumir los ciudadanos.

**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

No se presenta pliego de modificaciones en tanto no hay cambios respecto al texto aprobado en el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**6. DECLARATORIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley **no genera conflictos de interés** en atención a que se trata de un proyecto que no produce un beneficio particular, actual y directo al ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una derogatoria de un decreto legislativo proferido durante el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que debe salir del ordenamiento jurídico por ser inconveniente, lo cual, además, de enmarcarse dentro del ejercicio de control político del Congreso de la República, dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, sirve de contrapeso a efectos de limitar los excesos del ejecutivo durante el Estado de emergencia, por tanto, el beneficio no puede ser particular.


Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado *“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”*<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: Pl. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

**7. PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 448 de 2020 Cámara - 473 de 2021 Senado “Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020”, en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

  
**Iván Leónidas Name Vásquez**  
 Senador de la República  
 Alianza Verde

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2021 - SENADO Y 053 DE 2020 - CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>Informe de ponencia para primer debate en senado proyecto de Ley 447 de 2021 – senado (053 de 2020 – cámara)</b></p> <p><b>“Por medio de la cual se reconoce al porro y al festival nacional del porro de San Pelayo como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p><b>1. Antecedentes</b></p> <p>Este proyecto tiene como antecedente la iniciativa que, en un sentido semejante propuso el Senador Bernardo Miguel Elías Vidal “Por medio de la cual se declara patrimonio histórico, folclórico y cultural de la nación el “festival nacional del porro” en San Pelayo, Córdoba” radicada en la Secretaría del Honorable Senado de la República el 22 de mayo de 2012. El proyecto, con número de radicado 242/2012 S (168/2012 C) fue finalmente archivado por tránsito de legislatura, naufragando en su intento de convertirse en Ley.</p> <p>En este período Congressional, la honorable senadora Ruby Chagüi presentó con anterioridad este proyecto, el cual fue radicado ante la secretaría del Senado de la República el 22 de mayo de 2019 con el número 277 de 2019. La iniciativa completó los debates requeridos en Senado y pasó a Cámara de Representantes con el número 299 de 2019, donde fue designado el representante Esteban Quintero como ponente. La iniciativa superó el primer debate, sin embargo, fue archivada por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2020.</p> <p>La Senadora Chagüi radica nuevamente el proyecto el 20 de julio de 2020, esta vez ante la secretaría de la Cámara de Representantes, donde se le asigna el radicado 053 de 2021 y se envía a la Comisión Sexta Constitucional Permanente para su trámite. En la célula legislativa son designados ponentes los honorables representantes Alfredo Ape Cuello Baute, Emeterio José Montes De Castro y Martha Patricia Villalba Hodwalker, quienes presentan ponencia positiva y logran la aprobación en primer debate el 21 de octubre de 2020. Los ponentes fueron confirmados y tras presentar ponencia positiva, la iniciativa fue aprobada por la plenaria de Cámara el 15 de abril de 2021. La iniciativa fue luego enviada a la Comisión VI de Senado para su trámite correspondiente donde fue designada como ponente a la honorable senadora Ruby Chagüi, su autora.</p> <p><b>2. Objeto</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el Porro y el Festival Nacional del Porro como Muestra Folclórica Digna de Conservación.</p>	<p><b>3. Introducción</b></p> <p>El objeto de la presente iniciativa es rescatar el Porro como ritmo tradicional de Córdoba, Sucre y Bolívar y proteger las tradiciones ancestrales folclóricas asociadas a ésta muestra de patrimonio cultural.</p> <p>La iniciativa se enmarca en la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, la cual establece la forma según la cual debe inscribirse una manifestación Cultural en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. De acuerdo a lo establecido en dicha norma, no se busca inscribir en la mencionada lista al Porro por fuerza propia de la ley, sino, atendiendo a sus criterios y lineamientos, que se reconozca al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como muestra representativa de Patrimonio Cultural y, presentarlo, a nombre del Congreso mismo como persona jurídica, al Ministerio de Cultura para su inclusión en el catálogo.</p> <p>Con este proyecto la Nación asignará recursos presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales del Porro como parte del Plan de Salvaguardia que desarrollará el Ministerio de Cultura y que financiará los proyectos relativos a la conservación de esta tradición.</p> <p>Además, la iniciativa plantea la posibilidad de que los gobiernos locales se comprometan con estas muestras culturales y los faculta para asignar parte de sus presupuestos al fomento de estas tradiciones. Este rubro irá destinado a la conservación y recuperación de las tradiciones asociadas al Porro y al Festival, lo cual podrá hacerse mediante la enseñanza de estas artes y los oficios relativos al folclor.</p> <p>Es de recalcar que la aprobación de éste proyecto y su eventual sanción como Ley de la República constituiría un desarrollo de las metas propuestas por el Gobierno Nacional en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, donde se propone incluir veinte nuevos ítems a la Lista. En el mismo sentido, un apoyo estatal al Festival mismo, es concordante con el impulso que desde el Gobierno Nacional se le quiere dar a la Economía Naranja y a las industrias culturales como éste evento.</p> <p><b>4. Nuestra identidad</b></p> <p>El porro es un ritmo musical folclórico, que nació a comienzos del siglo pasado en las sabanas de Córdoba y Sucre y a orillas del Sinú y del San Jorge. Este ritmo representativo de una cultura costeña, cuyas raíces corresponden a África y Europa, está reflejado en un contoneo de cadera, en torno a las bandas y a la luz de las velas, y cuya fiesta se extiende hasta el amanecer. Sus participantes evocan valores arraigados y representativos de una cultura que sobresale por sus más tradicionales intérpretes como son las bandas Pelayeras.</p>
<p>En el contexto histórico del porro, es necesario y fundamental destacar aquí que, la historia musical del Sinú, más concretamente la de San Pelayo, fue producto, de una simbiosis o sincretismo étnico-cultural, de la música folclórica de Sabanas (antiguo Bolívar grande), en donde la influencia de la colonización musical de grandes juglares que, en sus procesos migratorios hacia el Sinú, la llevaron consigo, como fue el caso de Leonidas Paternina Martínez, oriundo de Sincelajo. (Músico gaitero y trompetista). Ellos regaron la tierra pelayera y sembraron en ella, hermosas melodías del porro “jondo” o cadencioso con los famosos fandangos de lengua y porros cantaos que, todavía hoy día, se ejecutan con el conjunto de Gaitas de San Pelayo, testimonio parlante de nuestro folclor que interpreta ese estilo musical. (Paternina, 2015)</p> <p>Aunque el porro ha sido un ritmo cultivado en toda la costa atlántica, y en Córdoba muchos pueblos como Lórica, Cereté, Ciénaga de Oro, Montería, San Antero contaban, al igual que San Pelayo, con una rica tradición musical, fue aquí en este último pueblo, en donde este ritmo evolucionó hasta convertirse en una expresión musical nueva, con características muy peculiares. ¿Por qué en San Pelayo? Ello podría encontrar explicación en el hecho de que en esta población se conjugaron dos factores importantes. Pues si bien es cierto que muchos pueblos contaban con sus propias bandas populares, en San Pelayo se crearon bandas, y también se cultivó la teoría musical como en ninguna otra parte. No bastaba únicamente con los instrumentos metálicos para el desarrollo cualitativo de este ritmo popular.</p> <p>Se cuenta en San Pelayo que Alejandro Ramírez compuso el porro El pájaro montañero cuando viajaba a otro pueblo con su banda de músicos. En el trayecto, escuchando el canto de este animal, empezó a componer la pieza, que es una de las más apreciadas del repertorio de porros. María Varilla, compuesto por Primo Paternina, quizá el más bello de todos, y que ha sido consagrado por el pueblo de Córdoba y Sucre como su himno regional, fue inspirado por una legendaria bailarina que recorrió pueblos, veredas y caseríos danzando infatigable durante días y noches seguidos al son de los fandangos. No tuvo par ni en el baile ni en el amor. Agotaba bailarines y velas y murió dramáticamente como los buenos personajes que hacen leyenda, por bañar con agua fría su cuerpo impregnado del calor de las velas y del fandango (Loter, 1989)<sup>1</sup>.</p> <p>En un breve estudio de corte musicológico, Miguel Emiro Naranjo (2014), director de la banda de porro de Laguneta, precisa:</p> <p>“La columna vertebral del porro pelayero es la improvisación que realizan las trompetas cuando intervienen en el desarrollo o diálogo del porro con sus preguntas incitantes y estimulantes, de ahí que, algunos estudiosos del folclor lo</p>	<p>han comparado con el jazz americano y algunos aires musicales de Cuba y Puerto Rico.</p> <p>Otra característica fundamental está plenamente identificada en los armoniosos adornos y pianísimos acompañamientos que improvisan los bombardinos y trombones en el recorrido de la obra, especialmente en el recital de clarinetes. Su morfología es variada, depende en gran parte del criterio del colectivo de músicos que la trabaja. Las hay de 3, 4 y 5 partes. Algunas propuestas tradicionales se caracterizan por poseer como introducción un fragmento en forma de danzón, otras carecen de esta introducción, por ejemplo: El pájaro, El binde, El ratón y Lorenza, entre otros, tienen danza inicial; en cambio María Varilla, Soy pelayero, El compa’ e Goyo, La mona Carolina, etcétera, no la tienen.</p> <p>El aire musical que nos ocupa es el “rey del ambiente alegre y la fiesta sana, tanto en la plaza pública como en cualquier escenario”, sobre todo cuando es interpretado por las bandas de músicos de Montería, San Pelayo, Cereté, Ciénaga de Oro y sus alrededores.</p> <p>En los porros pelayeros con introducción en forma de danzón, que no supera a los 16 compases, se asocian y participan todos los instrumentos de la banda, como si se tratara de un discurso colectivo que tiene como objeto emitir un mensaje de invitación a un banquete musical.</p> <p>Después de esa introducción surge la parte esencial del porro, denominada por los estudiosos del folclor como “Desarrollo del porro”. Está fundamentada en un diálogo de instrumentos, unos que preguntan haciendo improvisaciones ortológicas y otros que responden en forma de ‘estribillos consonantes’. Es como un debate organizado y moderado por compases determinados. En esta parte, que tiene una duración mínima de 32 compases, nos encontramos en presencia de un mundo de creatividad, recreación, fantasía e improvisación. Existe aquí un momento de efervescencia, tanto por el que interpreta la música como por el que la baila.</p> <p>Aparece de inmediato la parte más corta del porro, es como un enlace o puente preparatorio, por lo menos de ocho compases de duración, ejecutados por trompetas, trombones y bombardinos. Se suspende aquí el diálogo de preguntas y respuestas, y se evita que continúe el momento de acaloramiento de los ánimos para darle la bienvenida a la parte más agradable del porro: la gustadera o bozà.</p> <p>La gustadera o bozà, llamada así por el común de la gente por ser la parte más agradable para bailar, y como decía el Compae Goyo: “Aquí se decanta y se amarra el porro”. Es un recital o concierto de clarinetes parecido a un dulce y fino trinar de pajaritos. Va adornada y acompañada suavemente por instrumentos de voces graves como la tuba, el bombardino o el trombón, cuya función es ofrecerle</p>

<sup>1</sup> Si bien, Lotero (1989) refiere como autor del porro “El Pájaro Montañero”, es innegable el aporte de Primo Paternina en su composición como lo atestigua Paternina (2015) en su libro “Antecedentes y orígenes del Porro Pelayero”

apoyo armónico a través de una sonoridad balanceada para darle cadencia y sabor.

Esta parte es la más prolongada de la obra por su fantasía, y su delicia ha de durar más o menos 64 compases. El redoblante con sus dos baquetas, dando golpes sucesivos en especie de zarandeo, origina un redoble corto acentuado al principio de cada compás, y simultáneamente con los platillos, asumen la responsabilidad del ritmo. Cesan las trompetas. El bombo descansa, es decir, deja de sonar en sus parches y estratégicamente surge la presencia rítmica de unos golpecitos que el ejecutante de este instrumento efectúa con un palito sobre el aro del bombo, o en su defecto, en una tablita o cencerro de madera colocada adicionalmente, para marcar el pulso del compás y poder brindar un magistral concierto rítmico denominado paliteo. Aquí nace la calma y la 'gustadera' del porro.

Después de la bozá se retorna al desarrollo del porro. En esta repetición las improvisaciones de los instrumentistas no son iguales a la anterior, aun ni si las interpreta el mismo ejecutante, ya que el momento de ánimo y de sensación interior ha cambiado y desde luego el fraseo musical es distinto. Aquí está otra de las grandezas del porro pelayero.

El recorrido musical continúa hacia la bozá, y al concluir esta se le da fin a la obra, que bien puede ser con la misma danza inicial si el porro pelayero nació con ella, o quedará a criterio del arreglista o de los autores, si no nació con esta introducción".

**5. El Festival del Porro**

El Festival del Porro, como lo conocemos hoy, tuvo origen a mediados de los años 70, para esa fecha se organiza el Festival del Porro en esta localidad de San Pelayo, ubicado en la parte norte del Sinú Medio en el Departamento de Córdoba. En vista del decaimiento cualitativo del porro pelayero, varios intelectuales cordobeses se dedican a promover un certamen que sirviera de incentivo a músicos y compositores. Es así como a mediados de los setenta se organiza el Festival del Porro De San Pelayo, en el que se premia a los mejores compositores e intérpretes del porro y de otras expresiones musicales de la región.

"A mediados de los sesenta, en las emisoras de Montería se pasaban radionovelas y programas para cuyo montaje se hacía necesario estudiar la historia y el folclor de la región. Estos programas tenían como cortina los porros pelayeros clásicos, y alcanzaron gran audiencia en el horario de 6 a 7 de la tarde. Entonces, algunos estudiantes universitarios de San Pelayo, empiezan a promover la idea del festival. Estos estudiantes forman agrupaciones musicales, y un pelayero, Edilberto Guerra, estudiante de música en la Universidad Nacional de Bogotá, realiza la primera composición alusiva al festival. Es de los primeros porros que tienen letra, y con él se quiere hacer conocer este ritmo al resto del país" (Loteró, 1989).

"La pieza musical está hoy grabada con otras composiciones de este autor. El cura párroco Telmo Padilla, llegado a San Pelayo en 1973, puso todo su empeño en la promoción del festival al punto de timbrar la papelería oficial de la parroquia con la leyenda "apoyemos el festival del porro". El sacerdote organizó Radio Parroquial, que consistía apenas en los altavoces del templo. Por esta "emisora" se pasaba el programa Ecos del Festival, de audición obligada para todos los moradores de la plaza del pueblo y sus alrededores, y que se transmitía los domingos, de 10 a 11 de la mañana promoviendo competencias deportivas y culturales además del Festival mismo. Se cuenta, que las misas de la Virgen del Carmen, San Juan y otras de relevancia, eran acompañadas con grupos corales que interpretaban música religiosa en ritmo de porro con arreglos del doctor Vladimiro y la señorita Elgui Angulo, habitantes del municipio que también impulsaban la cultura local" (Loteró, 1989).

Desde 1977, cada año se realiza el festival del porro en los primeros días de julio, coincidiendo con las fiestas de San Juan Pelayo, patrono de la municipalidad cordobesa. Este es uno de los festivales más importantes del departamento donde anualmente lo visitan más de 30 mil personas, participando bandas de todo el país, haciéndonos sentir orgullosos de pertenecer a la región Caribe.

**6. Estado de conservación**

Las dinámicas sociales y comerciales propias de la modernidad han ocasionado un deterioro en la riquísima tradición folclórica asociada al Porro Pelayero. Desde 1989 señalaba Lotero que en muchos casos las composiciones iban perdiendo su carácter libre y campesino por presiones de los grandes terratenientes y hacendados que convertían a esta tradición rural de esparcimiento en ritmos a su servicio comisionando composiciones a sus nombres; señalaba además los peligros que significaba el desconocimiento de la tradición por parte de las juventudes que no valoraban el porro y lo sustituían por otros ritmos más comerciales que eran reproducidos en discotecas paralelas a las tarimas de porro y fandango en el marco mismo del festival.

También Naranjo (2014) señala el decaimiento de la cultura tradicional de éste género y aboga por su conservación y protección al decir:

"El porro pelayero ha sido transformado, tal parece que la capacidad improvisadora de los modernos creadores de esta variedad de porros se estuviera agotando. Ahora las partes de trompetas son escritas a dos, tres y cuatro voces, y los deleitantes recitales de clarinete vienen siendo opacados, por no decir anulados, por solos obligados de bombardinos, lo que trae como resultado un desbalance sonoro y un caos musical que malogra la creación del auténtico porro pelayero.

La transformación y/o creación del porro pelayero, en los últimos tiempos, antes de ser enriquecida por propuestas ofertadas por las nuevas generaciones de compositores y arreglistas ha producido visiblemente un formato para bandas con características distintas, inhibiéndolo de la improvisación, que por excelencia es la columna vertebral de esta clase de porros.

Las propuestas modernas con arreglos musicales académicos, direccionadas al porro pelayero tradicional, deben servir para enriquecerlo, especialmente en los formatos de orquestas tropicales, big bands, grupos experimentales o de fusión, bandas y orquestas sinfónicas y filarmónicas y todas las arquitecturas musicales que el hombre pueda construir. En estos formatos es donde cabe y vale perfectamente la transformación o evolución del porro pelayero.

El formato de las bandas pelayeras debe ser tomado como referente y dejarlo tal como lo propusieron los abuelos, inspirados en su momento, sirviendo de hito para crear nuevas obras con arreglos y esquemas musicales diferentes, acordes al pensamiento moderno. Puesto que el auténtico porro pelayero no debe desaparecer por ningún cambio generacional, cultural o comercial propuesto o por proponer. Debemos preservarlo con la creación original y colectiva de aquellos autores empíricos".

Es así que el porro como género musical del Caribe colombiano se ha enfrentado al desplazamiento progresivo por nuevos aires musicales perdiendo acogida.

**7. Materialización de nuestra cultura**

Debemos rescatar el porro como la expresión artística que se ganó un espacio dentro de la cultura caribe, debido a que produce goce estético, costumbres propias y un inmenso enjambre de tradición oral. No podemos desconocer al porro como elemento popular de nuestra cultura caribe.

Como lo manifiesta el Ministerio de Cultura, la transmisión y sostenibilidad del patrimonio cultural se puede enmarcar como una oportunidad para el desarrollo social de los territorios (Plan Nacional de Desarrollo, 2018). Como bien lo ha manifestado el gobierno, el componente cultural, debe ser un elemento fundamental del emprendimiento y de la economía naranja, articulado con las lógicas culturales y desarrollo de sus comunidades. Además, contribuiremos con la dinamización de la economía local mediante el incentivo del turismo en la región. Asimismo, se reforzarán y resaltarán oficios tradicionales y crearán nuevas fuentes de empleo. Por otra parte, la memoria transmitida de generación en generación no solo permitirá la conservación de la cultura, sino que abrirá posibilidades de escogencia de vida a las comunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso desarrollar los mecanismos pertinentes para la protección del Porro como género musical y del Festival Nacional del Porro como



materialización de ésta cultura, las asechanzas de la modernidad hacen menester adoptar medidas urgentes tendientes a recuperar en lo posible el acervo folclórico de regiones que, al conectarse al mundo, se uniformizan perdiendo los elementos entrañables que constituyen recuerdos en la mente de sus habitantes y las convierten en hogar para muchos.

El porro es, en resumen, una fracción de Colombia y una parte intangible de nuestra república que se halla profundamente ligada al sentimiento de muchos colombianos que sienten y viven sus notas con emoción de patria, es por ello que, como sostenía Lotero (1989):

"Los estudiosos del porro han señalado en esta estructura una síntesis cultural de nuestra nacionalidad. La primera parte, o sea el danzón introductorio, se asemeja a la música europea que bailaban las clases altas. Este danzón no lo baila el pueblo y, mientras suena, los bailarines alistan sus velas. La segunda parte responde a las exigencias del bombo o tambora, instrumento que impone el ritmo africano, que lo influye y lo domina. En la tercera parte, cuando los clarinetes dan su recital, nos recuerda el añorante canto de las gaitas indígenas".

**8. Pliego de modificaciones**

Texto aprobado en Cámara de Representantes	Texto propuesto para primer debate en Senado
<b>Título.</b> Por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"	<b>Título.</b> Por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones;" <u>como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones".</u>
<b>Artículo 1°.</b> Reconózcase al Porro como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Festival del Porro de San Pelayo como una acción de salvaguardia de dicha manifestación, y autorícese al Ministerio de Cultura a asesorar al proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural	<b>Artículo 1°.</b> Reconózcase al Porro como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial, y <u>el Festival del Porro de San Pelayo y el Festival Nacional del Porro, junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados al ritmo del Porro, como una acción medida de salvaguardia de dicha manifestación, y</u>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 458 477 587"> <p>Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia del Porro, de acuerdo con el procedimiento vigente.</p> </td> <td data-bbox="477 458 792 587"> <p>autorícese al Ministerio de Cultura a asesorar el proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia del Porro, de acuerdo con el procedimiento vigente.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 587 477 1092"> <p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, genere estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música del porro, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad y su sostenibilidad económica con el fin de asegurar la preservación de esta manifestación que perdure a través del tiempo.</p> </td> <td data-bbox="477 587 792 1092"> <p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, genere estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música del porro, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad y su sostenibilidad económica con el fin de asegurar la preservación de esta manifestación que perdure a través del tiempo.</p> <p><u>Parágrafo: Autorícese a la Nación y a las autoridades departamentales y municipales a asignar partidas presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente ley y el cumplimiento de los fines expuestos. Las partidas referidas atenderán en todo caso a las necesidades presupuestales de la Nación o de la entidad territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1092 477 1128"> <p><b>Artículo 4°.</b> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> </td> <td data-bbox="477 1092 792 1128"> <p><b>Artículo 4°.</b> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> </td> </tr> </table>	<p>Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia del Porro, de acuerdo con el procedimiento vigente.</p>	<p>autorícese al Ministerio de Cultura a asesorar el proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia del Porro, de acuerdo con el procedimiento vigente.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, genere estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música del porro, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad y su sostenibilidad económica con el fin de asegurar la preservación de esta manifestación que perdure a través del tiempo.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, genere estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música del porro, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad y su sostenibilidad económica con el fin de asegurar la preservación de esta manifestación que perdure a través del tiempo.</p> <p><u>Parágrafo: Autorícese a la Nación y a las autoridades departamentales y municipales a asignar partidas presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente ley y el cumplimiento de los fines expuestos. Las partidas referidas atenderán en todo caso a las necesidades presupuestales de la Nación o de la entidad territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>	<p><b>Artículo 4°.</b> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p><b>9. Proposición</b></p> <p>De acuerdo a lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley 447 de 2021 – Senado (053 de 2020 – Cámara) "Por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República darle debate al Proyecto de Ley, según el texto aprobado por la plenaria de Cámara de Representantes, con modificaciones.</p> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b>                  Senadora de la República                  Partido Centro Democrático             </div>
<p>Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia del Porro, de acuerdo con el procedimiento vigente.</p>	<p>autorícese al Ministerio de Cultura a asesorar el proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia del Porro, de acuerdo con el procedimiento vigente.</p>						
<p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, genere estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música del porro, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad y su sostenibilidad económica con el fin de asegurar la preservación de esta manifestación que perdure a través del tiempo.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, genere estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música del porro, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad y su sostenibilidad económica con el fin de asegurar la preservación de esta manifestación que perdure a través del tiempo.</p> <p><u>Parágrafo: Autorícese a la Nación y a las autoridades departamentales y municipales a asignar partidas presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente ley y el cumplimiento de los fines expuestos. Las partidas referidas atenderán en todo caso a las necesidades presupuestales de la Nación o de la entidad territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>						
<p><b>Artículo 4°.</b> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>						
<p><b>Texto propuesto para primer debate en Senado del proyecto de Ley No. 447 de 2021 – Senado (053 de 2020 – Cámara)</b></p> <p><b>"Por medio de la cual se reconoce al Porro como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Reconózcase al Porro como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y el Festival Nacional del Porro, junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados al ritmo del Porro, como medida de salvaguardia de dicha manifestación, y autorícese al Ministerio de Cultura a asesorar el proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia del Porro, de acuerdo con el procedimiento vigente.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, inicien la elaboración de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para fortalecer los saberes, conocimientos y prácticas de la música del porro.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, de manera articulada con la Gobernación del departamento de Córdoba, los municipios, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la comunidad en general, genere estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música del porro, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad y su sostenibilidad económica con el fin de asegurar la preservación de esta manifestación que perdure a través del tiempo.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Autorícese a la Nación y a las autoridades departamentales y municipales a asignar partidas presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente ley y el cumplimiento de los fines expuestos. Las partidas referidas atenderán en todo caso a las necesidades presupuestales de la Nación o de la entidad territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b>                  Senadora de la República                  Partido Centro Democrático             </div>						



<p><b>Referencias</b></p> <p>Lotero, A. (1989). "El porro palayero: de las gaitas y tambores a las bandas de viento". Boletín Cultural y bibliográfico, vol. 26, núm 19, 1989.</p> <p>Naranjo, R. (2017). "En defensa del porro". Disponible en: <a href="https://www.las2orillas.co/defensa-del-porro/">https://www.las2orillas.co/defensa-del-porro/</a></p> <p>Naranjo, M. (2014). "La transformación del porro palayero". Disponible en: <a href="https://revistas.elheraldo.co/latitud/la-transformacion-del-porro-palayero-131385">https://revistas.elheraldo.co/latitud/la-transformacion-del-porro-palayero-131385</a></p> <p>Paternina, J. (2015). "Antecedentes y Origen del Porro Palayero".</p> <p>El festival del porro palayero: en busca de la calidad perdida (1989). Biblioteca Luis Angel Arango, Boletín Cultural y Bibliográfico, Número 19, Volumen XXVI. Disponible en <a href="http://www.vivefestivaldelporro.com/2009/04/inicios-del-festival.html">http://www.vivefestivaldelporro.com/2009/04/inicios-del-festival.html</a></p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p><b>CONTENIDO</b></p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 487 - Lunes, 24 de mayo de 2021  <b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTOS DE LEY</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;"><b>Págs.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 477 de 2021 Senado, por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura universitaria gratuita y focalizada, la doble titulación de bachilleres, el acceso a la contratación laboral de jóvenes y se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>PONENCIAS</b></td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 448 de 2020 Cámara, 473 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">4</td> </tr> <tr> <td>Informe de Ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 447 de 2021, Senado y 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Págs.</b>	Proyecto de ley número 477 de 2021 Senado, por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura universitaria gratuita y focalizada, la doble titulación de bachilleres, el acceso a la contratación laboral de jóvenes y se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema.....	1	<b>PONENCIAS</b>		Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 448 de 2020 Cámara, 473 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020. ....	4	Informe de Ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 447 de 2021, Senado y 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.....	6
	<b>Págs.</b>										
Proyecto de ley número 477 de 2021 Senado, por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura universitaria gratuita y focalizada, la doble titulación de bachilleres, el acceso a la contratación laboral de jóvenes y se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema.....	1										
<b>PONENCIAS</b>											
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 448 de 2020 Cámara, 473 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020. ....	4										
Informe de Ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 447 de 2021, Senado y 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.....	6										